Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0270

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Dirija la demanda a esta sede judicial.

2. Rinda de manera clara, separada y precisa, el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de los perjuicios alegados.

3.- Aporte un certificado actualizado de existencia y representación legal de la convocada CONSTRUCTORA BADALONA S.A.S.

4.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia del libelo y de sus anexos a la encartada, pues según el acápite de notificaciones del pliego genitor, aquella dispone de correo electrónico (archivo 16 fl.7 Cdo.1), tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 11/08/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 87
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP